

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN N° 184 DE 2017
(30 de agosto de 2017)

Por la cual se actualiza el costo por la expedición de copias de documentos en posesión, control o custodia de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3° y 4° de la Ley 526 de 1999, y demás normas y disposiciones concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

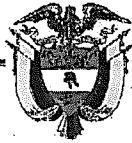
Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Así mismo, el artículo 74, el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que cualquier persona tiene derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, los cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14 (Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF hace parte de la comunidad de inteligencia del país y en consecuencia, la información que recaude la UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 (corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015), define la solicitud de acceso a la información pública como "aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que represente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."

Que el Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 20, que los sujetos obligados en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, deben aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.



Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de producción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° de este decreto.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Resolución 216 de septiembre 17 de 2009, fijó en una suma de cien pesos (\$100) el costo individual de cada copia solicitada por los particulares sobre documentos de la UIAF no sometidos a reserva legal, cuando dicha cantidad supere las cinco (5) copias.

Que con el fin de hacer más eficiente y racional el uso de los recursos de la UIAF, y con el fin de mejorar el servicio de atención al ciudadano, se hace necesario actualizar y fijar el valor unitario de las copias que en cumplimiento del derecho de petición expida la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la Resolución 216 del 17 de septiembre de 2009 "Por la cual se impone en la UIAF el cobro de fotocopias y se establece su tarifa", a través de la cual se fijó en cien pesos (\$100) el costo unitario de cada copia solicitada por los particulares sobre documentos de la UIAF no sometidos a reserva legal, cuando dicha solicitud verse sobre un número superior a cinco (5) copias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar en cien pesos (\$100), el costo unitario de reproducción física de cada copia solicitada de documentos en posesión, control o custodia de la UIAF, no sometidos a reserva legal, cuando como resultado de la petición deban expedirse más de diez (10) copias.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar en setecientos pesos (\$700) y mil pesos (\$1.000), el valor de cada unidad de almacenamiento de datos en forma magnética u óptica (CD o DVD respectivamente), en caso de ser requerido para la digitalización de los documentos.

ARTÍCULO CUARTO. Los valores fijados en los artículos anteriores, serán incrementados y fijados anualmente como resultado de aplicar el Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el Gobierno Nacional, a la tarifa establecida el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO. El número de copias y el valor total de las mismas, será informado dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, en respuesta al derecho de petición interpuesto por la persona natural o jurídica.



ARTÍCULO SEXTO. Los costos fijados en los artículos anteriores, deben ser cancelados a través de consignación realizada en el Banco de la República en la cuenta número 61011516, a nombre de la DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las copias solicitadas podrán reclamarse en la recepción de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAIF, ubicadas en la carrera 7ª número 31-10 piso 6, a partir del tercer día a la fecha de recibo en la Entidad de la copia del comprobante de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017


JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS
Director General

Proyectó: 165
Revisó: 142, 108

